

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ

Ibagué, primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución de Tierras. L. 1448/2011.
Solicitantes: José María Velásquez Betancourt.
Luz Adriana Henao López.
Opositores: Por determinar.
Radicación: 73001312100220220024400.
Providencia: Admite solicitud.

0. Dado que cumple con los presupuestos previstos en el art. 84 de la L. 1448/2011, el despacho, resuelve:

Admisión

1. **ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras de la referencia interpuesta por **JOSÉ MARÍA VELÁSQUEZ BETANCOURT** CC 5.928.472 y **LUZ ADRIANA HENAO LÓPEZ** CC 28.765.992, con asistencia de la UAEGRTD - Tolima en relación con el siguiente predio identificado conforme al ITP e ITG que se presentaron como anexos:

Nombre	Por el solicitante y en registro Guaimaral, catastralmente Guaymaral.			
Ubicación	Vereda la Esperanza de Herveo – Tolima.			
FM Inmobiliaria	359-7355 de la ORIP de Fresno - Tolima.			
Código Catastral (CC)	73 347 00 01 0005 0081 000			
Extensión	Catastro	Registro	Solicitada	Georreferenciación
	6 ha + 8480 m²	6 Almudes	6 ha	5 ha + 4835 m²
Tipo de predio	Rural			
Personas inscritas en el FMI o CC	José María Velásquez Betancourt (Solicitante).			
Actual ocupante	José María Velásquez Betancourt (Solicitante).			
Afectaciones informadas	-Hidrocarburos, Área basamento cristalino: presenta superposición con el polígono clasificado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos como área basamento cristalino. -Otra, vía local; el área georreferenciada se encuentra cruzada en dirección suroriente por una vía de tipo local, en una longitud de 243.96 metros, la cual no se encuentra codificada ni categorizada.			

LINDEROS

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:

NORTE:	Partiendo desde el punto 80499 (1051836.36N 879419.64E) en línea quebrada en dirección nororiente pasando por los puntos 80498, 80497, 80496 en una distancia 242.26 metros hasta llegar al punto 80495 (1051955.84N 879629.48E) colinda con LIGIA HORTA.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 80495 (1051955.84N 879629.48E) en línea quebrada en dirección suroriente pasando por los puntos 80494 (punto en que se presenta un cambio de dirección hacia el suroccidente), 80493, 80492, 80505, 80504 en una distancia 392.73 metros hasta llegar al punto 80503 (1051610.05N 879557.65E) colinda con REINALDO PINEDA.
SUR	Partiendo desde el punto 80503 (1051610.05N 879557.65E) en línea recta en dirección noroccidente en una distancia 129.07 metros hasta llegar al punto 80502 (1051684.09N 879451.93E) colinda con ELIO MARTINEZ. Partiendo desde el punto 80502 (1051684.09N 879451.93E) en línea quebrada en dirección noroccidente pasando por el punto 80501 en una distancia 135.94 metros hasta llegar al punto 80500 (1051762.84N 879342.91E) colinda con HERNANDO MUÑOZ.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 80500 (1051762.84N 879342.91E) en línea recta en dirección nororiente en una distancia 106.27 metros hasta llegar al punto 80499 (1051836.36N 879419.64E) colinda con LUIS CASTAÑEDA.

COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
80492	1051755,05	879623,43	5° 3' 47,930" N	75° 9' 46,846" W
80505	1051688,27	879595,37	5° 3' 45,755" N	75° 9' 47,753" W
80504	1051654,06	879574,43	5° 3' 44,640" N	75° 9' 48,430" W
80503	1051610,05	879557,65	5° 3' 43,207" N	75° 9' 48,973" W
80502	1051684,09	879451,93	5° 3' 45,611" N	75° 9' 52,408" W
80501	1051726,32	879410,29	5° 3' 46,983" N	75° 9' 53,762" W
80500	1051762,84	879342,91	5° 3' 48,168" N	75° 9' 55,951" W
80499	1051836,36	879419,64	5° 3' 50,565" N	75° 9' 53,465" W
80498	1051857,39	879466,14	5° 3' 51,252" N	75° 9' 51,957" W
80497	1051908,66	879537,69	5° 3' 52,925" N	75° 9' 49,637" W
80496	1051924,51	879568,04	5° 3' 53,442" N	75° 9' 48,652" W
80495	1051955,84	879629,48	5° 3' 54,465" N	75° 9' 46,660" W
80494	1051932,51	879671,55	5° 3' 53,708" N	75° 9' 45,293" W
80493	1051854,80	879640,04	5° 3' 51,177" N	75° 9' 46,312" W
	MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ		MAGNA SIRGAS	

Medidas cautelares

2. **ORDENAR** a la **ORIP** de **FRESNO - TOLIMA**, **registrar** en el FM Inmobiliaria n.º 359-7355 correspondiente al predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia: la admisión de la solicitud de restitución y la sustracción provisional del comercio. Para cumplir lo anterior, **CONCEDER** hasta **cinco (5) días** conforme a lo previsto en el literal a) del art. 86 de la L. 1448/2011.
3. **SUSPENDER** todos los trámites notariales, administrativos y/o procesos judiciales declarativos o ejecutivos relacionados en el literal c) del art. 86 de la L. 1448/2011 en los que esté involucrado el predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia (supra n.º 1). En consecuencia:

3.1. **REQUERIR** al **IGAC**; a la **Agencia Nacional de Tierras**; la **Superintendencia de Notariado y Registro - Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, a la **ORIP** de **Fresno - Tolima** para que mediante circular, comuniquen lo resuelto a cada una de las dependencias, entidades y funcionarios a su cargo (ORIP, oficinas territoriales, notarías, etc.), para que, estas últimas, de ser el caso, informen al juzgado la existencia de trámites que eventualmente puedan ser acumulados al asunto de la referencia. Sobre el particular, presentarán al juzgado informe de cumplimiento de la circular remitida con el fin de incorporarla al expediente judicial.

3.2. Secretaría, **ELABORAR** el informe que se ordena en ordinal n.º 5 del presente auto con el fin de dar a conocer a las autoridades judiciales del país el inicio de la acción de restitución de la referencia. Asimismo, por sí misma y/o con apoyo del Boletín Informativo del CENDOJ, **OFICIAR** a las autoridades judiciales del Tolima, con el fin de que suspendan y remitan para eventual acumulación procesos que involucren el inmueble pretendido en restitución; si no es el caso, destacar que es innecesario contestar el requerimiento.

Publicidad de la solicitud

4. **PUBLICAR** el auto admisorio de la solicitud de la referencia mediante **AVISO ESCRITO** a través de diario de amplia circulación nacional conforme lo prevé el literal e) del art. 86 de la L. 1448/2011. El aviso deberá contener cada uno de los datos de los solicitantes y los que física y jurídicamente identifican el predio (supra n.º 1). Lo anterior, para que, en el término de **15 días** contados a partir del día siguiente a la publicación y con base en lo previsto en el art. 88 de la L. 1448/2011, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos: a) las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio; b) los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble; c) las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y trámites administrativos. Secretaría **ELABORAR** el respectivo aviso y entregarlo a la apoderada de los solicitantes para que, en el término máximo de **ocho (8) días** contados a dicha entrega, gestione el cumplimiento de la aludida publicación.

5. **PUBLICAR** en el micrositio web del juzgado informe con fines de acumulación procesal de que trata el Acuerdo PSAA13-9857/2013 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin que las autoridades judiciales del país conozcan la admisión de la solicitud de la referencia y, por tanto, informen si están a cargo de algún proceso relacionado con el predio objeto de litigio y, de ser el caso, suspendan y/o remitan el respectivo expediente al presente juzgado. El informe deberá contener cada uno de los datos que física y jurídicamente identifican el predio (supra n.º 1).

6. **NOTIFICAR** la admisión de la solicitud a la **ALCALDIA** y a la **PERSONERÍA** de **HERVEO -TOLIMA**, al **PROCURADOR DELEGADO** para la **RESTITUCIÓN DE TIERRAS** en el asunto de la referencia (consec. n.º 5), a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** y a **CORTOLIMA** para que, frente a la misma, se pronuncien como estimen pertinente, aporten y/o soliciten medios de prueba en el término máximo de **quince (15) días** contados a partir de los **dos (2) días** siguientes hábiles al envío de la comunicación. La ANH, el citado Ministerio, y CORTOLIMA deberán pronunciarse así: la primera frente la superposición del predio con área de basamento cristalino; el segundo, frente a la vía sin clasificar que lo atraviesa; la tercera, frente a sus determinantes ambientes.

Requerimientos

7. **REQUERIR** a la apoderada de los solicitantes para que: a) informe si a nombre de los ciudadanos **JOSÉ MARÍA VELÁSQUEZ BETANCOURT** CC 5928472 y **LUZ ADRIANA HENAO LÓPEZ** CC 28765992 figuran otros trámites administrativos y/o procesos judiciales de restitución de tierras y, en caso tal, precise el estado en que se encuentran junto con la autoridad a cargo del mismo; b) aporte copia digital completa y legible del expediente administrativo que motivó la solicitud de la referencia; incluidos los archivos SHAPE correspondientes a la georreferenciación del predio pretendido en restitución c) acredite que en el certificado de tradición y libertad n.º 359-7355, correspondiente al predio objeto de la solicitud, se registró su ingreso en el RTDAF a favor de los solicitantes, ya que en los anexados no figura tal actuación.

9. **REQUERIR** a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL**, aportar copia digital completa y legible de las declaraciones que con fines de inclusión en el RUV haya rendido los ciudadanos **JOSÉ MARÍA VELÁSQUEZ BETANCOURT** CC 5928472 y **LUZ ADRIANA HENAO LÓPEZ** CC 28765992.

10. **REQUERIR** a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – DELEGADA PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, para que: a) presente informe de análisis del FM Inmobiliaria n.º 359-7355 de la ORIP del Fresno – Tolima, especialmente en lo concerniente a la unidad de medida del área del predio objeto de restitución, conforme a lo esbozado en las conclusiones del “informe técnico predial” de la UAEGRTD Tolima; b) aclare si el ciudadano **SERAFIN ORTIZ LOPEZ** de quien hasta el momento se desconoce su número de identificación, es copropietario del predio identificado con el FMI ya descrito; c) aporte copia digital completa y legible de los antecedentes registrales del FMI objeto del presente requerimiento.

11. **REQUERIR** al **IGAC - Tolima** presentar concepto a cerca de la recomendación dada por la **UAEGRTD Tolima** en el “informe técnico predial” así:

Al revisar la información de las bases de datos espaciales de catastro IGAC y contrastarla con el área georreferenciada por la comisión de topografía delegada por la URT, se aprecia una diferencia en el área del predio, siendo mayor el área del polígono catastral (la diferencia con respecto al área georreferenciada es de 1 hectárea + 3645 metros cuadrados), razón por la cual se recomienda sugerir a la entidad competente en etapa judicial evaluar la necesidad de realizar la actualización de la información catastral.

12. **REQUERIR** la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** informe sobre las denuncias en las que aparezcan relacionados los ciudadanos **JOSÉ MARÍA VELÁSQUEZ BETANCOURT** CC 5928472 y **LUZ ADRIANA HENAO LÓPEZ** CC 28765992.

13. **REQUERIR** a la **FISCALÍA 36 - UNIDAD SECCIONAL DE FRESNO - DIRECCIÓN SECCIONAL DE TOLIMA** aportar copia digital de la denuncia y las actuaciones adelantadas con ocasión de la noticia criminal 3283600048020IC00029 interpuesta por el señor **JOSÉ MARÍA VELÁSQUEZ BETANCOURT** CC 5.928.472.

14. **REQUERIR** a la **DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL** de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** presentar informe en el que detalle la presencia de grupos armados al margen de la ley en el Municipio de Herveo – Tolima y, de ser posible en la vereda la Esperanza del mismo, en el periodo de tiempo comprendido entre los años 2009 a 2011.

15. **REQUERIR** a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO - Delegado para la Prevención de Riesgos de DDHH y DIH** informar las alertas tempranas SAT expedidas para el Municipio de Herveo – Tolima y, de ser posible, en donde esté relacionada la vereda La Esperanza durante el periodo de tiempo comprendido entre los años 2009 a 2011.

16. **REQUERIR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL** de **HERVEO – TOLIMA** aportar el certificado de uso de suelos, riesgos y amenazas del predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia (supra n.º 1).

17. **REQUERIR** al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** informar si los siguientes ciudadanos han sido beneficiarios de subsidio de vivienda: **JOSÉ MARÍA VELÁSQUEZ BETANCOURT** CC 5.928.472 y **LUZ ADRIANA HENAO LÓPEZ** CC 28.765.992.

Decreta sustentación del ITG, ITP e interrogatorio

18. De oficio, **FIJAR** el día jueves **primero (1º) de febrero de 2024** para adelantar las siguientes diligencias:

18.1. A las 9:30 a.m. para que el área catastral de la UAEGRTD y funcionario o contratista delegado por el IGAC – Meta, aclaren la inconsistencia que, en relación con el área, se presentan en relación con el predio solicitado en restitución y, por tanto, se determinen las recomendaciones de actualización a que haya lugar. En consecuencia, los delegados deberán presentarse debidamente preparados con la información y la documentación que está disponible al interior de sus entidades y la que obre en el proceso.

18.2. A las 10:30 a.m. escuchar en declaración judicial al ciudadano **JOSÉ MARÍA VELÁSQUEZ BETANCOURT** CC 5.928.472.

18.3. A la 1:30 p.m. escuchar en declaración judicial a la ciudadana **LUZ ADRIANA HENAO LÓPEZ** CC 28.765.992.

19. Las diligencias se realizarán presencialmente en la Sala de Audiencias del juzgado ubicado en la Carrera 2 # 7 – 69 Sede Judicial La Casona en Ibagué – Tolima. Se invitará al ministerio público y se advertirá que corresponde a la apoderada de los solicitantes garantizar la comparecencia de sus representados.

Reconocimiento de personería

20. **RECONOCER** personería a la abogada **IVON HELENA PIEDRAHITA CAICEDO** CC 38142157, T.P. 174163, designada por la **UAEGRTD Tolima**, para actuar como apoderada principal de la parte solicitante.

Término general para atención de requerimientos

21. Con excepción de lo previsto en el párrafo n.º 2 supra, para atender los requerimientos que se imparten en el presente auto, **CONCEDER** hasta **quince (15) días**. Asimismo, **COMUNICAR** que el proceso se tramita electrónicamente a través del denominado «Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea»¹, de manera que, todos los informes y/u oposiciones se deben remitir digitalmente en formato PDF únicamente al siguiente correo electrónico del juzgado: jctoersrt03iba@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

-Firmado Electrónicamente²-
LEONARDO DAVID ARIAS CUELLAR
Juez

¹ [Login - JTierras \(ramajudicial.gov.co\)](http://Login-JTierras(ramajudicial.gov.co))

² La autenticidad de la firma electrónica se puede verificar a través del código que se suministra en el correo electrónico de notificación. Cualquier duda al respecto podrá ser absuelta en el correo electrónico jctoersrt03iba@notificacionesrj.gov.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ**

Ibagué, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	Restitución de Tierras. L. 1448/2011.
Solicitantes:	José María Velásquez Betancourt. Luz Adriana Henao López.
Opositores:	Por determinar.
Radicación:	73001312100220220024400.
Providencia:	Corrige fecha de auto.

El juzgado advierte que en el auto que admitió la solicitud de la referencia incurrió en un error involuntario en cuanto a la fecha de su expedición. Por tanto, con fundamento en el art. 286 CGP oficiosamente se dispone corregirlo, en el sentido que donde dice «Ibagué, primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)» se debe entender «Ibagué, primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)».

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

-Firmado Electrónicamente¹-
LEONARDO DAVID ARIAS CUELLAR
Juez

¹ La autenticidad de la firma electrónica se puede verificar a través del código que se suministra en el correo electrónico de notificación. Cualquier duda al respecto podrá ser absuelta en el correo electrónico jctoersrt03iba@notificacionesrj.gov.co